

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasanán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que tengan una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, D. G. J., S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL ORDEN

Núm. 976

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Eduardo de Nueda y Santiago, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima titulada «Pompas Fúnebres», domiciliada en Madrid, solicitando: primero, que se exceptúe de la jornada máxima de ocho horas a los mozos de funerarias, lacayos y mozos de cuadra de las Empresas de esta índole, autorizando los pactos que libremente se hagan entre dicho personal y sus patronos sobre la base de las setenta y dos horas semanales como máximo; y segundo, que se exceptúe a todo el personal de las indicadas Empresas que no trabaje en sus talleres—de la prohibición de trabajar dos domingos consecutivos; peticiones que funda el solicitante en que «las Empresas de pompas fúnebres son los únicos establecimientos mercantiles que por la índole de su servicio, relacionado con la salubridad e higiene públicas, han de estar abiertos constantemente, día y noche y sin la menor interrupción»; en que de hecho venía siendo admitida la excepción solicitada; en que de no concederse ésta y aplicarse rigurosamente la jornada de ocho horas, la cifra de 400.000 pesetas que hoy importan los jornales del personal de que se trata por una jornada de doce horas habría de tener un aumento de 200.000 pesetas, que la industria no podría soportar; e

que si la legislación que estableció el régimen de la jornada de ocho horas no autorizó una excepción especial para el personal de pompas fúnebres fué, en duda, porque a nadie se le ocurrió pedirlo, y, por último, en que la prohibición del empleo de unos mismos obreros en dos domingos consecutivos no puede ser observada en el servicio fúnebre como puede serlo en un taller en que el trabajo dominical no ha de ser constante;

Resultando que el motivo de la instancia, como en ella se declara, ha sido el de que la Delegación local del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo han comunicado a la Sociedad anónima «Pompas Fúnebres» que tiene incumplidos los preceptos legales sobre jornada máxima de trabajo y descanso semanal de sus empleados, lo cual demuestra, contra uno de los fundamentos de la instancia, que la excepción solicitada no ha estado admitida de hecho;

Resultando del informe solicitado del servicio de la Inspección del Trabajo que el personal de las Empresas de servicios fúnebres puede ser clasificado en mozos de funerarias, lacayos o mozos de cuadra, cocheros y conductores de automóviles, y que las ocupaciones de los dos primeros grupos, a los cuales se refiere la primera petición formulada en la instancia, son: a), las de los mozos de funerarias permanecer en el establecimiento central y en las sucursales a disposición de la Empresa para las diligencias judiciales y parroquiales previas al enterramiento, conducción de féretros, ascó y mortaja de cadáveres, ayudar a embalsamamientos y desinfecciones y colocar los cadáveres en los coches funerarios; b), las de los lacayos o mozos de cuadra cuidar del ganado, acompañar las carrozas y coches fúnebres como palafreneros y sustituir en ocasio es a los cocheros;

Resultando que remitida a informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Madrid la instancia de referencia, dicho organismo ha hecho suyo el formulado por el Vocal obrero de la po-

nencia al efecto nombrada, en el sentido de que, primero, no debe ser tomada en consideración la primera de las pretendidas excepciones, relativa a la jornada de trabajo, porque dado el carácter permanente del servicio de pompas fúnebres, lo lógico para el cumplimiento del régimen legal es la implantación de tres turnos o equipos de empleados, y que si por la naturaleza de los servicios especialmente de los que prestan los lacayos, fué preciso prolongar la jornada en caso determinado, se pague el exceso con los recargos de salario que determina aquél régimen, observando además que a éste precedió una información para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar excepciones del precepto general, sin que la Sociedad de Pompas Fúnebres acudiera entonces a ella; segundo, que tampoco debe permitirse el empleo de unos mismos obreros dos domingos consecutivos, porque hace más de veinte años que viene rige lo legalmente la prohibición de ello;

Resultando que al referido informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo se acompaña un voto particular del Vocal ponente de representación patronal, el que, atribuyendo a Oviedo de la legislación el hecho de que no se haya establecido una excepción especial para el personal de las Empresas de servicios fúnebres, a la manera que para el de hospitales, asilos, manicomios, etc., entiendo debe ser subsanada tal omisión declarándose que aquella industria está también exceptuada de la prohibición de trabajar más de ocho horas diarias;

Considerando que la Ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo 3.º, enumera, entre los establecimientos mercantiles exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley, a las Empresas de servicios fúnebres, excepción que implica el sometimiento de estas Empresas al precepto esencial de la Ley contenido en el artículo 1.º, según el cual el personal de ellas que se halle comprendido en cualquiera de los tres conceptos que

en la misma disposición se determinan, ha de gozar en los días del lunes al sábado de cada semana, de un descanso continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, y de otro descanso de dos horas para la comida durante cada jornada y que, por consiguiente tal precepto ha sido aplicable desde su promulgación a los mozos de funerarias cuyos servicios quedan enunciados en el informe que precede de la Inspección del Trabajo, pues son análogos a los definidos en el concepto segundo del mencionado artículo;

Considerando que por la razón anteriormente expuesta es también aplicable a los mozos de funerarias la autorización prevista en el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre excepciones de la jornada máxima de ocho horas;

Considerando, por otra parte, que los trabajos de los cocheros y conductores de automóviles y de los lacayos y mozos de cuadra de las Empresas funerarias son de igual índole que los de los obreros de igual denominación empleados por las Empresas de carruajes de alquiler, a los cuales es aplicable el régimen de la jornada máxima legal, con la excepción prevista en el artículo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920;

Considerando que exceptuados del paro dominical los servicios de las Empresas de Pompas fúnebres por el artículo 7.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, se podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, dispensarse para ellos en la medida estrictamente precisa la prohibición de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos si la realización de esos servicios en tal día requiere el empleo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, condición ésta que solamente puede ser apreciada, en caso de desacuerdo entre patronos y obreros, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, pre-

vio informe de la Inspección del Trabajo, pues de tal manera se ha de determinar, según lo dispuesto en el artículo 47 del mismo Reglamento, el número estrictamente necesario de los obreros que han de trabajar en domingo; sin perjuicio de los cursos que contra los acuerdos o resoluciones de las Delegaciones puedan interponerse ante este Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la misma disposición reglamentaria.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia de referencia, declarando:

1.º Que el trabajo de los mozos de las Empresas de funerarias a que se refiere (l apartado a) del informe anteriormente inserto de la Inspección del Trabajo, está sometido al régimen de la jornada máxima legal, siéndole aplicable la excepción que autoriza el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

2.º Que asimismo están sometidos al régimen de la jornada máxima legal, pero con la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9.º de la precitada Real orden, los trabajos de los cocheros, conductores de automóviles, lacayos y mozos de cuadra de las mencionadas Empresas.

3.º Que la segunda de las peticiones de la instancia de referencia, relativa al régimen del descanso dominical, ha de ser formulada ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, la cual, en caso de desacuerdo entre los elementos patronales y obreros de la industria, habrá de resolver, previo informe de la Inspección del Trabajo, resolución de la que podrán recurrir los interesados en la forma que determina el artículo 58 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(Faceta de 1.º de Noviembre)

## GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Anuncio.

La Compañía «Caminos de Hierro del Norte de España», solicita la variación del camino de Peridiello, en el concejo de Lena, interceptado con motivo de las obras de la estación de clasificación de La Cobertoria.

A los efectos de lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se anuncia esta petición por término de veinte días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que tanto el Ayuntamiento de Lena como los particulares interesados manifiesten cuanto se les ofrezca acerca de la variación del mencio-

nado camino de Peridiello, a cuyo efecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo, el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

N. al núm. 3.482

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Eugenio Valdés Zarracina, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de oro, plata y otros, que se conocerá con el nombre de «Solea», sita en el concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del centro de la isla, sita en el centro del pozo de agua conocido por el nombre Laguna del monte Cirón. Sur 40º 150 metros Este, al punto de partida; desde allí Sur 50º 800 metros Oeste al ángulo Sur del área; desde allí N. 40º 300 metros O. al ángulo Oeste del área; desde allí Norte 50º 2000 metros Este, al ángulo Norte del área; desde allí Sur 40º 300 metros Este, al ángulo Este del área; desde allí Sur 50º 1.200 metros Oeste al punto de partida original, formando un rectángulo que comprende las sesenta hectáreas.

Fue admitido este registro con el número 23.109.

R. al núm. 3.479

Que D. Sergio Rivero Chao, vecino de Lugo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Rivera», parafe llamado Vingos, parroquia de Meredo, concejos de Vegadeo y Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de entrada a una galería, sita en el paraje llamado Corradón, en el referido lugar de Vingos. Desde ese punto de partida se medirán en dirección Este 32º Sur 50 metros, y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta en dirección Norte 32º Este 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste 32º Norte 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 32º Oeste 1.500 metros; de 3.ª a 4.ª Este 32º Sur 300 metros, y desde la 4.ª en dirección Norte 32º Este 1.400 metros, con los que se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 45 hectáreas. El Norte empleado, el magnético.

Fue admitido este registro con el número 23.110.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero,

mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.480

### Circuito Nacional de Firms Especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 409 al 411 y 417 al 418 de la carretera de Adanero a Gijón; 1 al 5 de la de Pola de Lena al Cordal de la Segada, y el kilómetro 1 de la de Campomanes a la Estación del Ferrocarril, que comprende los términos municipales de Pola de Lena y Mieres del Camino, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Francisco Rodríguez, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción en este BOLETIN OFICIAL, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, Fernánflor, 2, Madrid.

Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Suarez.

R. al núm. 3.510

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, que ha de regir en el próximo año de 1928, queda de manifiesto en los sitios públicos de costumbre de esta Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente, al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que es imen pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitibles.

Llanera, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, G. Tresguerres.

R. al núm. 3.515

Alcaldía de Sariego

ANUNCIO

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este concejo para el año de 1928, se expone al público por ocho

días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales podrán formular los interesados las reclamaciones que se estimen legales.

Sariego, 1.º de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 3516.

Alcaldía de Siero

D. José Parrondo Prasa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que formados los repartimientos de rústica y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estime procedentes.

Pola de Siero, 14 de Noviembre de 1927.—José Parrondo.

R. al núm. 3.537

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1928, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones correspondientes, las reclamaciones que crean en derecho.

Pola de Siero, a 12 de Noviembre 1927.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 3.513

EDICTO

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más pueden formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pola de Siero, Noviembre 10 de 1927.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 3.502

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1928, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes contra la misma.

Quirós, a 6 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 3.538

## Alcaldía de Navia

## ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de automóviles para la Patente Nacional de este concejo, para el año 1928 queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navia, a 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Carlos Peláez.

Terminada la matrícula de industrial de este concejo para el año de 1928, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navia, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Carlos Peláez.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana del concejo, confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial para el año 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Navia, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Carlos Peláez.

R. al núm. 3.514

## Alcaldía de Valle bajo de Peñamelera

## Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo preventivo señalado, sin que se haya producido reclamación alguna, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales se saca a subasta, que se celebrará el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce en estas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, la enajenación de cincuenta árboles de la especie haya, con setenta y cinco metros cúbicos de volumen, del monte Canal de Ciercos, de este Municipio, tasados en trescientas cincuenta pesetas, más otras noventa y siete pesetas cincuenta céntimos de indemnizaciones.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª, ajustándose al modelo que se inserta al final, acoñados de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional del 10 por 100, constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento cuyos pliegos llevarán escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cincuenta hayas del monte Canal de Ciercos». Dichos pliegos serán entregados al Sr. Presidente, una vez abierta por éste la licitación, y por plazo de media hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.

La corta y aprovechamiento de dichos productos maderables se hará con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 218 de

fecha 29 de Septiembre último, y el adjudicatario legalizará el pago del 90 por 100 en la Caja municipal tan pronto sea hecha la demarcación de los productos subastados y antes de proceder al apeo o corta de los mismos; debiendo ingresar en la Depositaria municipal el 10 por 100 de fianza definitiva sobre la cantidad por la que se le adjudica la subasta.

Son de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta, siendo asimismo condiciones de este pliego todas las prescripciones contenidas para estos casos en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

## Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones que han de regir para la subasta de cincuenta árboles de la especie haya, del monte Canal de Ciercos, las acepta en todas sus partes y hace postura a las mismas por la cantidad de... (en letra) pesetas.

## Fecha y firma del proponente.

Panes, a 10 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Lucas Colosía

R. al núm. 3.558

## Alcaldía de Somiedo

Se hallan expuestos al público durante ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana, del ejercicio de 1928, durante cuyo plazo pueden ser objeto de examen y reclamación.

Somiedo, Noviembre 14 de 1927.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 3.540

## Alcaldía de Nava

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de once días, durante los cuales y los cinco siguientes, se pueden presentar las reclamaciones que procedan.

Nava, 12 de Noviembre de 1927.—Celestino Berros.

R. al núm. 3.521

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## Secretaría de Gobierno

## ANUNCIO

Por el Tribunal Pleno, constituido en Sala de Justicia municipal, en sesión del día de ayer, se acordaron los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario, de Belmonte, a don Eustaquio Vigil Lastra.

Juez municipal propietario, de Illano, a don José Castrillón Martínez.

Juez municipal, de Tameza, a don Juan García y García.

Juez municipal suplente, de Po-

la de Siero, a don Ricardo Cabeza y Cabeza.

Juez municipal suplente, de Tineo, a don Abel Rodríguez Peláez.

Juez municipal suplente, de Pola de Allande, a don Vicente Flores Herías.

Fiscal municipal propietario, de Santa Eulalia de Oscos, a don Antonio Magadán y Lombán.

Fiscal municipal suplente, de Sariego, a don Luis Mayor Díaz.

Fiscal municipal suplente, de Noreña, a don Joaquín Colunga Alvarez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamaciones, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con el de 7 de Noviembre de 1925.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estévez.

R. al núm. 3.496

## Juzgado de Cangas de Tineo

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Dositeo López Martínez, de unos veinticinco años de edad, soltero, vecino de San Antolín de Ibias, hijo de Manuel y de Rosa, de mirada oblicua, estatura regular, algo grueso, cara colorada, moreno, con poca barba, pelo castaño claro, y con una cicatriz en la nariz, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que se presente en la cárcel de este partido o en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que se le hacen en la causa que se instruye contra el mismo con el número 57 de 1927, sobre robo, bajo aparcamiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, por tener acordada en dicho sumario, la prisión provisional del mismo, y se proceda también a la incautación de una botella de zarza, empujada, unas latas de sardinas, unas velas y dos o tres libras de chocolate del número cuatro, entregándolo todo en este expresado Juzgado.

Cangas de Tineo, a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza

R. al núm. 3.523

## Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramitan diligencias de prevención de abintestato de oficio, por óbito de doña María Macho Riloba, de ochenta años, hija de don Severino, ignorándose el nombre de su madre, aquella natural de Fromista (Palencia), y vecina de Arriondas, viuda de don José Barbón Díaz, de cuyo matrimonio hubo dos hijos llamados Jesús y Josefa, ausentes en América, sin que se tenga noticia de ellos desde hace más de veinticinco años, en cuyos autos he acordado dar aviso a los parientes de dicha causante para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de hacerles entrega de los bienes, previa la justificación de su derecho.

Dado en Cangas de Onís, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 3.548

D. Luis Colubi González, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de una gadaña, de poco uso, un martillo y yunque casi nuevos, y otro martillo y yunque bastante usados, que hacia el día once de Junio último fueron sustraídos de un hórreo propiedad del vecino de Onís, Fernando Bustillo Peláez, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número noventa y ocho del corriente año, por hurto.

Dado en Cangas de Onís, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 3.554

## Juzgado de Belmonte

Don Jorge Candeira Alvarez, Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones que estimen conducentes, para la busca y ocupación de las ropas y efectos que se expresarán, sustraídos el veintitrés de Julio último, de la casa-escuela de Sobrevilla, de Teverga, y detención de un individuo como de cuarenta años de edad, de baja estatura, color rubio, con pequeño bigote, vistiendo chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de dril azul, boina, alpargatas negras, calcetines color plomo y camisa blanca, llevaedo en los puños unos gemelos con rayas negras, poniendo unos y otro, en su caso, a mi disposición, pues así lo acordé en el sumario número 38 del corriente año.

**Ropas y efectos sustraídos**

Una sábana, un cobertor, ocho calzoncillos de punto, seis camisetas, cinco chalecos, dos pantalones, un traje de pana, tres toallas, una colcha, unas silenciosas, dos chálinas, dieciséis corbatas, un portamantas, una linterna eléctrica, unas gafas, una petaca, una pitillera, doce segundos manuscritos, una caja de plumas, un Diccionario de Calleja, una Historia de la Pedagogía, una Química, una Gramática, dos tomos de Pedagogía.

Dado en Belmonte, Noviembre quince de mil novecientos veintisiete.—Jorge Candeira.—El Secretario, Primo Fernández.

**Juzgado de Tineo****Cédula de notificación**

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado de primera instancia de Tineo, por el Procurador D. Manuel Cerrado, en nombre de D. José Rodríguez Pérez, vecino de Cabral, en Allande, contra don José, D.<sup>a</sup> Julia, D. Salvador y D.<sup>a</sup> Balbina Rodríguez, ausentes de ignorado paradero, en el concepto de hijos y presuntos herederos de D. José Rodríguez García, vecino que fué del Sellón, en el mismo concejo de Allande, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente

**Auto:**

Tineo, nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Por presentado el anterior escrito del Procurador D. Manuel Cerrado, que se unirá a los autos de su razón, y las copias que en él se expresan, que por ahora quedarán en la Secretaría; y

Resultando que D. José Luis Rico González, vecino de Pola de Allande, en el concepto de apoderado y Letrado de D. José Rodríguez Pérez, vecino de Cabral, en Allande, en escrito de ocho de Octubre último, dirigido al Juzgado municipal de Allande, solicitó como en caso de urgencia, que se decretase el embargo preventivo en los bienes de D. José, D.<sup>a</sup> Julia, D. Salvador y D.<sup>a</sup> Balbina Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, como hijos y presuntos herederos de D. José Rodríguez García, vecino que fué del Sellón, en el mismo concejo de Allande, para asegurar el pago de un préstamo hecho a este por su poderdante por cantidad de mil trescientas sesenta y dos pesetas, los intereses vencidos de la misma a razón de un seis por ciento anual, que ascienden hasta la fecha de veinte de Septiembre último, a doscientas ochenta y seis pesetas y ochenta y ocho céntimos y las costas que pudieran causarse para hacerle efectivo que estimaba en otras mil quinientas pesetas; acompañando a la solicitud de embargo el documento firmado por el deudor en el que, a su juicio, consta la existencia de la deuda y alegando como fundamento de semejante petición, las disposiciones prevenidas en los artículos 1398 y si-

guientes de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez municipal de Allande, D. José Blanco, dictó un auto que autorizó al Secretario D. Rafael Cabrera, en el cual se omitió el lugar y fecha de su extensión, decretando de cuenta y riesgo del demandante el embargo preventivo solicitado de los bienes de los presuntos herederos de D. José Rodríguez García, suficientes a cubrir la cantidad reclamada y la señalada para costas probables, y que con fecha diez del expresado mes de Octubre, se llevó a efecto el embargo por el Alguacil del Juzgado municipal de Allande, D. Gumersindo Alvarez Lombardía, asistido del Secretario D. Rafael Cabrera, en varios bienes inmuebles y en algunos frutos que se describen en la diligencia que al efecto se extendió y firmaron aquéllos con el demandante y dos testigos:

Resultando que recibidas las diligencias de embargo de este Juzgado, el Procurador D. Manuel Cerrado Iglesias, en nombre y con poder bastante de D. José Rodríguez Pérez, en veintiocho del referido mes de Octubre, presentó en este Juzgado demanda de juicio ordinario de menor cuantía, contra los mencionados D. José, don Salvador, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Balbina Rodríguez Fernández, en el concepto de hijos legítimos y herederos del deudor fallecido D. José Rodríguez García, en la cual después de exponer los hechos y fundamentos legales de la misma, pide se unan a ella las diligencias de embargo preventivo meritadas; que se dé traslado de la demanda con emplazamiento por término de nueve días, a los demandados a medio de edictos, por su ausencia en ignorado paradero, recibiendo a prueba oportunamente; que se acordase la ratificación del embargo preventivo y que en su día se dictase sentencia, declarando haber lugar a la demanda, condenando a los demandados en el concepto que lo han sido a abonar al demandante la cantidad importe del préstamo reclamado y de sus intereses y al pago de las costas, en cuya demanda recayó providencia con fecha treinta y uno de Octubre último, acordando entre otras cosas tenerla por presentada; que se librase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, para que extendiese la correspondiente anotación del embargo practicado en los bienes inmuebles de los demandados, y que luego que el Procurador Sr. Cerrado presentase las copias correspondientes de algunos escritos, documentos y diligencias que en tal proveído se determinaban para lo que se le señaló el término de tres días, se proveería sobre lo demás que se pedía en la réplica de la demanda:

Resultando que el Procurador Sr. Cerrado presentó en el Juzgado dentro del término que se le señaló, las copias a las que se contraía la providencia de que se ha hecho mérito en el resultando anterior:

Considerando que si bien la representación del demandante don José Rodríguez Pérez, ha pedido

la ratificación del embargo preventivo practicado a instancia de su apoderado D. José Luis Rico y González, en bienes de los presuntos herederos de D. José Rodríguez García, presentando la demanda de juicio declarativo a la que se provee, dentro del término de veinte días, que señala el artículo 1411 de la Ley de enjuiciamiento civil, en el caso presente no procede ratificar semejante embargo preventivo, toda vez que la diligencia en que se extendió es manifiestamente inoficiosa, puesto que se practicó a virtud de una resolución sin valor procesal alguno, ya que en ella se omitió el expresar el lugar y fecha de su extensión, requisitos ambos que de modo terminante exige el artículo 391 de dicha Ley Procesal:

Considerando que aparte de que el hecho de no haberse expresado en el auto, por el que se decretó y llevó a efecto el embargo preventivo, el lugar y la fecha en que se verificó su extensión solo es computable al Secretario del Juzgado municipal de Allande, D. Rafael Cabrera, quien por ello incurrió en una falta, este auxiliar de la administración de justicia, al autorizar una resolución sin expresar en ella todos los requisitos que la Ley previene, y asimismo otras diligencias consiguientes a la misma, cual lo fué la del embargo preventivo, y omitir también el poner su firma en todas las diligencias de semejante procedimiento en las que no interviene el Juez, salvo en la del embargo, incurrió igualmente en otras faltas relacionadas todas ellas con actuaciones de su respectiva incumbencia, por lo que debe ser corregido disciplinariamente por el Juzgado en donde se siguen los autos en los que dicha faltas se cometieron, en armonía con lo preceptuado en los artículos 445 y 446 de la referida Ley de trámites civiles.

Vistos los artículos citados y los 449, 451 y demás aplicables al caso de la tan repetida Ley procesal,

El Sr. D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de este partido, dijo:

No ha lugar a ratificar el embargo preventivo practicado el día diez de Octubre último a instancia de D. José Rodríguez Pérez, por el Alguacil del Juzgado municipal de Allande, D. José Alvarez Lombardía, asistido del Secretario D. Rafael Cabrera, en bienes de los presuntos herederos de D. José Rodríguez García, vecino que fué del Sellón, y hágase saber este auto a los demandados D. José, D. Salvador, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Balbina Rodríguez Fernández, a los efectos prevenidos en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás que procedan, expidiéndose para ello los correspondientes edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se admite la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Cerrado, en nombre de D. José Rodríguez Pérez, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y de

ella se dá traslado con emplazamiento a los demandados D. José, D. Salvador, D.<sup>a</sup> Julia y doña Balbina Rodríguez Fernández, en el concepto de hijos legítimos y herederos de D. José Rodríguez García, para que comparezcan en el juicio de otro del término de nueve días, haciéndose el emplazamiento de los mismos también a medio de edictos, fijando la correspondiente cédula en el sitio público ya expresado y en el BOLETIN referido.

Se impone al Secretario del Juzgado municipal de Allande, D. Rafael Cabrera, como corrección disciplinaria por las faltas cometidas por el mismo ya expresadas, la multa de ciento veinticinco pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente, dentro de los tres días siguientes al en que transcurra el término en que pueda ser oído en justicia contra este auto en la parte relacionada con la corrección y para notificar el mismo en su parte necesaria al D. Rafael Cabrera y para que en su día y en su caso se anote la corrección impuesta en el libro correspondiente que debe llevarse en el Juzgado municipal de Allande, librese despacho al Juez municipal del mismo.

Así la acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—M. Vives Lasierra.—Ante mí, Patricio González

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados D. José, D. Salvador, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Balbina Rodríguez Fernández, en el concepto que lo han sido, a los efectos dispuestos en el auto inserto, y de emplazamiento a los mismos para comparecer en el juicio, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Patricio González.

**Cédulas de emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUEZ VAZQUEZ, José, de 21 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Villanueva de Proaza; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, a ser reconocido por el Médico forense.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.

3.456